

Fw: Proceso Verbal R.C.E. Radicado No. 11001310301320200010600 contestación demanda y llamamiento en garantía, Demandantes Aura Estella Malaver Rodriguez y otros. Demandado...

alejandra romero beltran <alejarobel@yahoo.com>

Vie 17/02/2023 15:28

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabioriveros.@yahoo.com <fabioriveros.@yahoo.com>;notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 11 No 9-45 piso 3 de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal R.C.E.
Radicado **No. 11001310301320200010600**
Demandantes Aura Estella Malaver Rodriguez y otros.
Demandado Rápido el Carmen S.A. y otros

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alejarobel@yahoo.com, en mi condición de apoderada de la empresa demandada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, por medio del presente escrito reenvió correo donde consta el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que aparece en la cámara y comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
CC 52051669 de Bta
TP N° 87380 CSJ

Carrera 43 No. 22 A 43
Celular 3142387122
Bogotá, D.C., Colombia
alejarobel@yahoo.com

----- Mensaje reenviado -----

De: alejandra romero beltran <alejarobel@yahoo.com>

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fabio Arnulfo Riveros Medina <fabioriveros@yahoo.com>; notificaciones.co@zurich.com
<notificaciones.co@zurich.com>; RAPIDO EL CARMEN <rapidoelcarmen_sa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021, 02:46:04 p. m. COT

Asunto: Proceso Verbal R.C.E. Radicado No. 11001310301320200010600 contestación demanda y llamamiento en garantía, Demandantes Aura Estella Malaver Rodriguez y otros. Demandado...

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 11 No 9-45 piso 3 de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Verbal R.C.E.

Radicado **No. 11001310301320200010600**

Demandantes Aura Estella Malaver Rodriguez y otros.

Demandado Rápido el Carmen S.A. y otros

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alejarobel@yahoo.com, en mi condición de apoderada de la empresa demandada **RAPIDO EL CARMEN S.A** identificada con el Nit No 860013797-8, con domicilio en la Diagonal 23 No.69-60 ofc. 401 de Bogotá, correo electrónico de notificaciones rapidoelcarmen_sa@hotmail.com, según poder que me fue otorgado legalmente por su Representante legal **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.194.654 de Tabio, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 of 401 de Bogotá D.C., correo electrónico rapidoelcarmen_sa@hotmail.com, por medio del presente escrito adjunto lo siguiente:

- Contestación de la demanda en 39 folios.
- Llamamiento en garantía realizado a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en 54 folios.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., copio este correo a las partes del proceso que suministraron correo electrónico y a los apoderados, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
CC 52051669 de Bta
TP N° 87380 CSJ
Carrera 43 No. 22 A 43
Celular 3142387122
Bogotá, D.C., Colombia
alejarobel@yahoo.com

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 11 No 9-45 piso 3 de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA:

Proceso Verbal R.C.E.

Radicado **No. 11001310301320200010600**

Demandantes Aura Estella Malaver Rodriguez y otros.

Demandado Rápido el Carmen S.A. y otros

CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alejarobel@yahoo.com, en mi condición de apoderada de la empresa demandada **RAPIDO EL CARMEN S.A** identificada con el Nit No 860013797-8, con domicilio en la Diagonal 23 No.69-60 ofc. 401 de Bogotá, correo electrónico de notificaciones rapidoelcarmen_sa@hotmail.com, según poder que adjunto y el cual me fue otorgado legalmente por su Representante legal **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.194.654 de Tabio, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 of 401 de Bogotá D.C., correo electrónico rapidoelcarmen_sa@hotmail.com, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda Verbal Responsabilidad civil, instaurada por **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ, LUIS CARLOS SARMIENTO, LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER, MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER, FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, ROSA ADELA PACHON, EDWIN JAVIER SARMIENTO MALAVER** Representado por sus padres **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ Y LUIS CARLOS SARMIENTO, LAURA TATIANA CAICEDO SARMIENTO Y DIEGO ALEXANDER CAICEDO SARMIENTO**, representados por sus padres **FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ Y MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER Y MARLON SANTIAGO SARMIENTO PACHON**, Representados por sus padres **LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER Y ROSA ADELA PACHON**, los anteriores demandantes representados por su apoderado **FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA**, quien se encuentra reconocido dentro del proceso, demanda que doy contestación en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS DE HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- Es un hecho cierto que el 28 de mayo de 2017, se presentó un accidente de tránsito donde se vieron involucrados el vehículo de placa SRE 986 conducido por CARLOS EDUARDO CONTRERAS CORTES y la motocicleta de placa ZQF 40D conducida por SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

AL HECHO 2.- Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante cuya deducción no es cierta, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 3.- Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, máxime si se tiene en cuenta que el IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) es básicamente una descripción de las características del lugar (iluminación, tipo de terreno, señales de tránsito existentes en el sitio, condiciones climáticas, condiciones de la vía, etc.), apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los vehículos y personas involucradas en el accidente; resaltándose que lo que el agente de tránsito consigna en el mencionado, tan solo son hipótesis a cerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones definitivas, toda vez que no se encontraba presente en el lugar de los hechos, tal y como se especificara en el acápite de excepciones

AL HECHO 4.- El vehículo de placa SRE986, al momento del accidente era conducido por CARLOS EDUARDO CONTRERAS CORTES, pero no es cierto que hubiese ocasionado el accidente.

AL HECHO 5.- Es un hecho que consta en los anexos de la demanda.

AL HECHO 6.- Es un hecho cierto.

AL HECHO 7.- Es un hecho cierto.

AL HECHO 8.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 9.- Es un hecho que no es claro ya que mi poderdante desconoce a cual de las víctimas hace referencia, en todo caso estas afirmaciones deben ser probadas y acreditadas en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 10.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 11.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 12.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 13.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante, el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente no menciona la prueba que demuestra tal circunstancia.

AL HECHO 14.- No es un hecho, son afirmaciones subjetivas las cuales deben ser probadas y acreditadas en el proceso, mi poderdantes desconoce las implicaciones

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

morales sufridas por los demandantes, adicionalmente no se demuestra ni se menciona la prueba que sustente lo afirmado por la parte demandante.

AL HECHO 15.- No Es un hecho es el requisito para iniciar la presente demanda.

II.- EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a que prosperen las DECLARACIONES Y CONDENAS, en primera medida porque la razón social de mi representada es RAPIDO EL CARMEN S.A., qué significa sociedad anónima y no RAPIDO EL CARMEN LTDA, como lo manifiesta el demandante, haciendo incurrir en error al Juzgado en el auto admisorio de la demanda proferido el 6 de marzo de 2020.

Ahora bien respecto de cada una de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme así:

EN CUANTO A LA PRIMERA.- Si bien es cierto esta pretensión va dirigida contra CARLOS EDUARDO CONTRERAS CORTES, persona natural que no represento en el presente proceso, manifiesto que me opongo a que sea decretada esta pretensión por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

EN CUANTO A LA SEGUNDA.- Si bien es cierto esta pretensión va dirigida contra CARLOS EDUARDO CONTRERAS CORTES, persona natural que no represento en el presente proceso, manifiesto que me opongo a que sea decretada esta pretensión por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

EN CUANTO A LOS BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACION POR LA MUERTE DE SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER

La parte actora pretende una indemnización desconociendo hechos reales, pues no basta con manifestar que se ha sufrido un perjuicio y cuantificarlo en dinero, sino se debe probar que ese perjuicio existió y que hubo disminución de su patrimonio, siendo necesario igualmente que dicha mención de perjuicios se determine y amplíe en los hechos de la demanda.

Así mismo, aplica fórmulas matemáticas inexactas y no entendibles, respecto de los perjuicios reclamados a favor de AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ por el fallecimiento de su hijo SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER, fundamentándose en la tabla de mortalidad del DANE como si fuera una cifra definitiva o establecida del promedio de vida, y arroja resultados del valor reclamado de las cuales se desconoce el concepto exacto, y no demostrado. resaltando que los datos del DANE son referentes pero no son cifras definitivas o establecidas del promedio de vida, ya que realmente esto no se puede determinar.

Liquida un lucro cesante consolidado del cual se desconoce su procedencia, indexando sumas de dinero que no le han sido otorgadas, adicionalmente no

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

demonstró dependencia económica respecto de SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER.

Por el contrario, consultando la página de Internet SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección social) y en el RUAF (Registro Único de Afiliados) de MINSALUD del **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, se observa que cuenta con una pensión de sobrevivencia vitalicia de riesgo común de COLPENSIONES

EN CUANTO A LA TERCERA: Si bien es cierto esta pretensión va dirigida contra MARIELA GOMEZ NEUSA, persona natural que no represento en el presente proceso, manifiesto que me opongo a que sea decretada esta pretensión por carecer de fundamentos de hecho y de derecho

EN CUANTO A LA CUARTA: Si bien es cierto esta pretensión va dirigida contra MARIELA GOMEZ NEUSA, persona natural que no represento en el presente proceso, manifiesto que me opongo a que sea decretada esta pretensión por carecer de fundamentos de hecho y de derecho

EN CUANTO A LA QUINTA: Me opongo a la declaración solicitada, ya que en el presente proceso, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan atribuirle a mi representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, la responsabilidad del accidente de tránsito ocurrido el 28 de mayo de 2017.

EN CUANTO A LA SEXTA: Me opongo a la declaración solicitada, ya que en el presente proceso, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan atribuirle a mi representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, la responsabilidad del accidente de tránsito ocurrido el 28 de mayo de 2017 y por ende que tenga que asumir el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales no demostrados e incorrectamente estimados

EN CUANTO A LA SEPTIMA: Respecto de esta pretensión dirigida contra **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, persona jurídica que no represento en el presente proceso, manifiesto que me abstengo de pronunciarme, aclarando que en el eventual caso que mi Representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, sea declarada civil y solidariamente responsable en virtud de las pólizas que amparaban el vehículo de placa SRE 986 para la época de los hechos, **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería la llamada a responder por el pago de los perjuicios.

EN CUANTO A LA OCTAVA Respecto de esta pretensión dirigida contra **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, persona jurídica que no represento en el presente proceso, manifiesto que me abstengo de pronunciarme, aclarando que en el eventual caso que mi Representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, sea declarada civil y solidariamente responsable en virtud de las pólizas que amparaban el vehículo de placa SRE 986 para la época de los hechos, **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería la llamada a responder por el pago de los perjuicios.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

EN CUANTO A LA NOVENA: Respecto de esta pretensión dirigida contra **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, persona jurídica que no represento en el presente proceso, manifiesto que me abstengo de pronunciarme, aclarando que en el eventual caso que mi Representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, sea declarada civil y solidariamente responsable en virtud de las pólizas que amparaban el vehículo de placa SRE 986 para la época de los hechos, **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería la llamada a responder por el pago de los perjuicios

EN CUANTO AL DECIMO: Respecto de esta pretensión dirigida contra **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, persona jurídica que no represento en el presente proceso, manifiesto que me abstengo de pronunciarme, aclarando que en el eventual caso que mi Representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, sea declarada civil y solidariamente responsable en virtud de las pólizas que amparaban el vehículo de placa SRE 986 para la época de los hechos, **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería la llamada a responder por el pago de los perjuicios

EN CUANTO AL DECIMO PRIMERA: Respecto de esta pretensión dirigida contra **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, persona jurídica que no represento en el presente proceso, manifiesto que me abstengo de pronunciarme, aclarando que en el eventual caso que mi Representada **RAPIDO EL CARMEN S.A**, sea declarada civil y solidariamente responsable en virtud de las pólizas que amparaban el vehículo de placa SRE 986 para la época de los hechos, **QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sería la llamada a responder por el pago de los perjuicios

EN CUANTO A LA DECIMA SEGUNDA:. Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **RAPIDO EL CARMEN S.A**, considerando que al no existir la obligación de pagar suma alguna por concepto de perjuicios, tampoco existe el derecho al pago de costas y gastos del proceso.

EN CUANTO A LA DECIMA TERCERA: Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **RAPIDO EL CARMEN S.A**, toda vez que no existen pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan atribuirle a mi representada la responsabilidad.

III.-OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a la estimación de perjuicios efectuada en la demanda, toda vez que la misma no tiene soporte probatorio alguno, por lo que debe ser ampliamente probada en el proceso, circunstancia que especificare en las excepciones propuestas; en todo caso debe advertirse con relación al juramento estimatorio que:

La parte actora aplica fórmulas matemáticas inexactas y no entendibles, tomando

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

como fundamento la tabla de mortalidad del DANE como si fuera una cifra definitiva o establecida del promedio de vida de **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, cuyo valor reclamado no está debidamente sustentado desconociéndose el concepto exacto, y no demostrado. resaltando que los datos del DANE son referentes pero no son cifras definitivas o establecidas del promedio de vida, ya que realmente esto no se puede determinar.

Así mismo, tasa el lucro cesante consolidado del cual se desconoce su procedencia, en la suma de \$26.543.307 y el lucro cesante futuro en la suma de \$ 126.133.076 para un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$ 152.676.380.00).

La existencia del lucro cesante debe demostrarse, y la simple manifestación de que se generaron no es suficiente para que sea declarado como tal, siendo entonces una pretensión incierta y sin potencial probatorio.

Se solicita unos valores incumpliendo con lo estipulado en el artículo 206 del CGP generando incongruencia entre lo pretendido debido a que está demostrado **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, cuenta con una pensión de sobrevivencia vitalicia.

IV.- PRUEBAS.

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES:

1.- Poder para actuar otorgado por **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ** en calidad de representante legal de la empresa **RAPIDO EL CARMEN S.A.**

2.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **RAPIDO EL CARMEN S.A** , expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.

3.- Copia de la consulta impresa de la página de Internet SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección social) y en el RUAF (Registro Único de Afiliados) de MINSALUD del señor **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453

4.- Copia de la consulta impresa de la página de Internet SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección social) y en el RUAF (Registro Único de Afiliados) de MINSALUD de **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.737.129.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

Solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte a las demandantes, **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ, LUIS CARLOS SARMIENTO, LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER, MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER, FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, ROSA ADELA PACHON**, el cual realizare en forma verbal o escrita a fin de ser interrogadas sobre los hechos presentados y las pretensiones solicitadas en la demanda, específicamente con el fin de controvertir la solicitud de lucro cesante y la afectación moral que se alega fue sufrido por los demandantes. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

3.- PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del C.G.P. solicito muy respetuosamente se decrete las siguientes pruebas las cuales son importantes para la verificación de los hechos relacionados con las excepciones propuestas en esta demanda.

Solicito al Despacho del señor Juez, solicitar al Representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, ubicada en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá para que informe:

a.- Nombre e identificación de la persona beneficiaria de la pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común o de otro tipo por los aportes realizados por **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453.

b.- Valor asignado a pagar mensualmente por pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común o de otro tipo por los aportes realizados por el **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453 .

c.- Fecha de inicio y de finalización de pago de la de pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común o de otro tipo que hayan sido concedidas a raíz de la muerte de **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453

d.- Solicitud de que se allegue a este Despacho copia de la resolución No 67510 del 13 de marzo de 2018 y de las demás resoluciones que hayan sido emitidas a raíz de las solicitudes de otorgamiento de pensión de sobrevivencia vitalicia riesgo común o de otro tipo por **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453 .

4.- OBJECION DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

A) EN RELACIÓN A LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS:

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

La parte demandante aporta una serie de documentos con el fin de dar por probados los hechos de la demanda, no obstante, al allegar estos documentos olvida cumplir con lo solicitado por el código general del proceso en relación con la aportación de documentos, artículo 245 del código general del proceso.

- DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA LABORAL DE SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER

La parte demandante aporta Certificación de una persona jurídica la cual certifica unos supuestos ingresos del fallecido señor **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No 1.076.660.453 sin cumplir los mínimos requisitos legales que lo único que deja entrever es la ausencia de material probatorio aportado con el que se pretende justificar unos ingresos.

El documento aportado trae una muy generalizada descripción de su contenido y en ninguna parte del acápite de hechos se especifica su procedencia o su utilidad específica en el proceso.

Se pretende con esta prueba darle un valor injustificado y que sobrepasa los límites probatorios de los documentos, en este sentido y teniendo en cuenta que son documentos que no fueron creados, ni conocidos por mi poderdante se desconocen los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del código general del proceso.

Se solicita entonces una comprobación de esta certificación laboral a través del representante legal de la compañía para determinar su validez.

b) EN RELACIÓN CON LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS

En relación con los testimonios solicitados por la parte demandante respetuosamente solicito al señor juez el rechazo de las pruebas testimoniales de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CGP por no reunir los requisitos de ley y adicionalmente ser *superfluas o inútiles*, con fundamento en lo siguiente:

- No se menciona el parentesco o no de los testigos con la víctima o los demandantes.
- No realiza la enunciación concreta de los hechos objeto de prueba, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 del CGP.
- No indica el apoderado de la parte actora sobre cuál de los 15 hechos de la demanda testificaran.
- No se señala individualmente a cada testigo exactamente sobre qué hechos tratara su declaración, no se sabe si conocen sobre las circunstancias de la ocurrencia del

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
 Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

accidente, sobre la muerte de SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER, deber del apoderado judicial indicar de forma clara y sucinta exactamente los hechos por los cuales se cita al testigo, debe indicarse que hechos de la demanda o que información o conocimiento aportara el testigo al proceso, esto no solamente para respetar el derecho a la defensa de la contraparte, sino también para respetar las disposiciones legales establecidas por el código general del proceso.

Por otra parte, al observar detenidamente los 15 hechos de la demanda se puede comprobar que en ninguno se menciona la necesidad de probar con alguno de los testigos anteriormente descritos.

V.-EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- INFORME DE ACCIDENTE NO CONSTITUYE PRUEBA REINA DE LA CAUSA DEL ACCIDENTE

Se pretende en la demanda atribuir la totalidad de la responsabilidad del accidente al conductor del vehículo de placa SRE 986, solamente con fundamento en la codificación establecida en el informe de accidente de tránsito de fecha 28 de Mayo de 2017 con No A000527943, siendo importante aclarar que si bien es cierto dicho informe constituye pieza importante para esclarecer las circunstancias de tiempo y lugar en que acaeció el hecho, no puede perderse de vista que lo que los agentes de tránsito consignan en aquel, son tan solo hipótesis a cerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones indiscutibles, pues naturalmente dichos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente; y muy por el contrario, se hacen presentes, luego de acontecido el insuceso, para elaborar ayudados de una cinta métrica y algunos puntos de referencia, un diagrama de lo ocurrido; quedando el "modo" sin esclarecer.

En ese sentido, el IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) es básicamente una descripción de las características del lugar (iluminación, tipo de terreno, señales de tránsito existentes en el sitio, condiciones climáticas, condiciones de la vía, etc.), apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los vehículos y personas involucradas en el accidente; que se insiste, en muchos casos se elabora sin la experticia necesaria y sin considerar las implicaciones que posteriormente tendrá en la atribución de eventuales responsabilidades.

De acuerdo con lo anterior, la tarea probatoria que circunda el debate de responsabilidad en torno al acaecimiento de un evento de tránsito que en el mejor de los casos solo causa daños materiales, no puede circunscribirse a aportar el informe de accidente, si de la parte demandante se trata; así como tampoco debe limitarse, desde la óptica del demandado, a ejercer una defensa enfocada únicamente a controvertir lo consignado en dicho croquis, pues en este tipo de sucesos concurren multiplicidad de situaciones que deben ser consideradas de un lado y de otro, y que han de ser valoradas en conjunto por el Juzgador a la hora de fallar el caso.

En nuestro ordenamiento jurídico, no existe tarifa legal alguna sino que en su lugar, se acogió el sistema de libertad probatoria, de modo que no es dable al Juez exigir

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

un único documento o medio de prueba para llegar a la convicción en determinado asunto sometido a su conocimiento.

Es necesario un análisis del evento, y especialmente al fallador, dar el valor probatorio que corresponda a todos los medios de prueba que se alleguen al proceso, sin apoyarse de manera preferente en un documento que entre otras cosas no es fácilmente apreciable.

Solicito muy respetuosamente se declare probada esta excepción.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS

En un accidente de tránsito como el que nos ocupa se debe analizar la conducta de todos los intervinientes, víctimas o no, para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos. La presunción de culpa, ninguna utilidad normativa o probatoria comporta al damnificado, tampoco es regla de equidad y menos de justicia, pues su único efecto jurídico es eximir de la probanza de un supuesto fáctico por completo ajeno al precepto, no menester para estructurar la responsabilidad, ni cuya probanza contraria es admisible, cuando toda presunción, es susceptible de infirmar con la demostración de la diligencia y cuidado.

Por tanto, el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución.

En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción de la indemnización.

Entonces para fundamentar un proceso de responsabilidad civil, no basta con solicitar una imputación objetiva entre el resultado y el acto causal, se requiere que el acto sea negligente o imprudente, y lo será aquél que infringe el deber de cuidado objetivamente exigible en la relación de la actividad peligrosa, para el caso, este deber de cuidado viene determinado por reglas especiales de tránsito tanto para vehículos como para peatones y pasajeros.

El artículo 2357 del Código Civil cuando indica: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Esta disposición no admite duda cuando la culpa o el hecho de la víctima no es total, sino que concurre con el hecho o culpa del causante, no exonera de responsabilidad, simplemente reduce ostensiblemente el monto de la indemnización. Es de esta forma que la parte demandante no podrá pretender que se le condene a la parte

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

demandada a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar serlo, pero de manera parcial, y en esta línea de pensamiento deberá el señor Juez de conocimiento ordenar una notoria reducción en el monto indemnizable, por cuanto la tasación que se realice se hará según el grado de responsabilidad de cada una de las partes.

Es importante que para el momento en que se aprecie el daño este debe estar sujeto a la reducción, incluso la exoneración (Art.2357 C.C.), dado que el fallecido SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER, al desplazarse en motocicleta también ejercía una actividad riesgosa estando obligado a cumplir con la normatividad señalada por el Código Nacional de Tránsito absteniéndose de no realizar maniobras imprudentes y peligrosas.

De conformidad con lo anterior, y con las pruebas obrantes en el proceso, respetuosamente solicito al Despacho tener presente esta excepción, en aras de reducción de la indemnización y condena.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que:

De las pruebas aportadas al proceso, no se puede establecer los perjuicios cobrados, no existe sustento fáctico ni probatorio que determine el monto correspondiente.

La corte suprema de justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial indica lo siguiente:

"...De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible..."

Es decir, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

Con relación a los perjuicios patrimoniales solicitados por **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, me opongo a que sea decretada esta pretensión puesto que no soporta sus pretensiones en documentos válidos

Adicionalmente en los anexos de la demanda se aportan documentos que desconoce mi poderdante y el cual no tuvo la oportunidad de controvertir conforme se indicó anteriormente.

- EN CUANTO AL LUCRO CESANTE AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ

Me opongo que sea decretada esta pretensión y que mi representada RAPIDO EL CARMEN S.A, sea obligada a pagar por concepto de lucro cesante la suma de \$26.543.307 y de lucro cesante futuro en la suma de \$ 126.133.076 para un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$ 152.676.380.00). Toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva su causación No existe prueba legalmente conducente, pertinente y útil que demuestre la dependencia económica respecto de **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER**, que tuviese **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, ni que haya dejado de percibir ingresos.

Por el contrario consultando la página de Internet SISPRO (Sistema Integral de Información de la Protección social) y en el RUAF (Registro Único de Afiliados) de MINSALUD de **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, se observa que cuenta con una pensión de sobrevivencia vitalicia de riesgo común de Sociedad Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Con lo anterior, se demuestra que por ley hubo sustitución pensional a favor de la señora **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, por ende no se configuraría un perjuicio de lucro cesante y si hubo un daño este no puede legítimamente convertirse en una fuente de ganancia o enriquecimiento para los reclamantes.

Adicionalmente debe indicarse que el cálculo de lucro cesante se liquida de manera indebida ya que como lo ha indicado la jurisprudencia al valor a calcular como en el caso que nos ocupa, debe descontarse el cincuenta (50%) por concepto de gastos personales del occiso, no únicamente el 25%.

4.- INDEBIDA PRUEBA DEL LUCRO CESANTE:

La demandante **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, reclama perjuicios a título de lucro cesante, no obstante estos no se probaron de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del CG.P. sí tenemos que:

El lucro cesante se entiende como: " la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento" según lo previsto en el artículo 1614 del código civil y fundamentados en el dinero que dejó o dejará de percibir, así en lo que tiene que ver con la indemnización de perjuicios, referidos al lucro cesante consolidado y futuro.

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

En el presente proceso se busca por parte de **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, obtener el pago de sumas de dinero por concepto de lucro cesante, sin embargo no existe prueba documental que permita demostrar la existencia de un lucro cesante a su favor.

Para poder ordenar el pago de un lucro cesante debe demostrarse que efectivamente se produjo una merma económica directa hacia la demandante, deben aportarse pruebas que permitan determinar de forma clara que se prestaba una actividad económica, el monto recibido por la prestación de dicha actividad y la periodicidad en que se recibía dicha prestación económica.

La ley y la jurisprudencia permiten aportar infinidad de documentos y pruebas que demuestren los aspectos relacionados anteriormente, certificados contables, declaraciones de renta, certificados laborales, etc... es decir, existe una amplia gama para demostrar este tipo de perjuicios y su cuantificación.

Específicamente en el caso que nos ocupa no existe prueba contable, ni menciona medio probatorio alguno diferente a la aseveración efectuada por el apoderado de la parte demandante de un perjuicio ocasionado por lucro cesante.

En este sentido ha indicado la Corte Suprema de Justicia¹ que:

“...El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, **resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo**. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido...” **(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)**

los reparos que se hacen por parte de mi poderdante surgen del hecho que no se ha demostrado en cuanto a la demandante **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ**, que directamente dependiera para su subsistencia de **SERGIO ANDRES SARMIENTO MALAVER** o que hubiese dejado de percibir una asignación mensual, por ende no habría evidencia de daño para que este perjuicio sea reconocido, motivo por el cual no es posible condenar al pago de un lucro cesante indebidamente probado y desconocido.

Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción.

5.- INDEBIDA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MORALES:

En este sentido vale la pena indicar que es deber de los demandantes la demostración de los mismos, ya que se hace patente la necesidad y obligación de

¹ (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01).

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

demostrar el grado de afectación en aquellas personas que en apariencia salieron perjudicadas sea económica o moralmente con la ocurrencia del siniestro.

Sobre este asunto, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de diciembre de 2000, rad. 5651, expresó que:

"...no sobra recordar que en el punto la Corte ha señalado que: "los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre parientes...", conclusión que está precedida de que la presunción judicial o de hombre "...dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo... se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuge..." (G.J. C. C. No. 2439, pág. 86).

Se observa con respecto del daño moral de **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ, LUIS CARLOS SARMIENTO, LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER, MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER, FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, ROSA ADELA PACHON, EDWIN JAVIER SARMIENTO MALAVER** Representado por sus padres **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ Y LUIS CARLOS SARMIENTO, LAURA TATIANA CAICEDO SARMIENTO Y DIEGO ALEXANDER CAICEDO SARMIENTO,** representados por sus padres **FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ Y MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER Y MARLON SANTIAGO SARMIENTO PACHON,** Representados por sus padres **LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER Y ROSA ADELA PACHO,** que solicitan una suma al arbitrio sin acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega el grado de alteración e influencia, así las cosas no se demostró que fuese jurídicamente relevante en las relaciones de familia.

Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción debido a que los perjuicios morales no están debidamente probados y soportados en la presente demanda.

6.- IMPOSIBILIDAD DE CORRECCION MONETARIA ANTE PERJUICIOS RECLAMADOS.

En el improbable caso de existir sentencia condenatoria en contra de mi poderdante, es importante tener en cuenta que no es posible conceder una corrección monetaria sobre perjuicios Reclamados, toda vez que dichas sumas de dinero son decretadas al momento de emitir sentencia condenatoria, es solamente desde ese momento que surge la obligación de pagar las sumas determinadas por el juez, y es desde ese único momento en que puede solicitarse una corrección monetaria a futuro en el caso del no pago inmediato de los mismos.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

Solamente puede cobrarse o solicitarse una corrección monetaria sobre dineros o valores que efectivamente salió del patrimonio de una persona, por ejemplo a título de daño emergente siempre y cuando se demuestra la existencia real y efectiva de dichas erogaciones a través de los medios probatorios establecidos en la legislación Colombiana.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION-

Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Muy respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al Llamamiento en garantía a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** quien anteriormente se denominaba **QBE SEGUROS S.A.**

VII.-NOTIFICACIONES.

A LA PARTE DEMANDANTE.

Demandantes: **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ, LUIS CARLOS SARMIENTO, LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER, MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER, FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, ROSA ADELA PACHON, EDWIN JAVIER SARMIENTO MALAVER** Representado por sus padres **AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ Y LUIS CARLOS SARMIENTO, LAURA TATIANA CAICEDO SARMIENTO Y DIEGO ALEXANDER CAICEDO SARMIENTO,** representados por sus padres **FABIO NELSON CAICEDO RODRIGUEZ Y MARIA ANGELICA SARMIENTO MALAVER Y MARLON SANTIAGO SARMIENTO PACHON,** Representados por sus padres **LUIS CARLOS SARMIENTO MALAVER Y ROSA ADELA PACHON,** las reciben en la vereda Chipaquín Sutatausa-Cundinamarca, sin correo electrónico.

Apoderado: **FABIO RIVEROS MEDINA,** quien recibe notificaciones en la Carrera 8 N° 15 – 49 oficina 906 de Bogotá, teléfono 2810389, Email: fabioriveros@yahoo.com

A LA PARTE DEMANDADA

CARLOS EDUARDO CONTRERAS CORTES, en la Carrera 3A N° 12-10 de Ubaté-Cundinamarca, se desconoce correo electrónico.

*Carrera 43 No 22 A 43 Celular 3142387122 Correo alejarobel@yahoo.com
 Bogotá-Colombia*

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
ABOGADA

MARIELA GOMEZ NEUSA, en la Carrera 7Nº 16-06 de Ubate- Cundinamarca, se desconoce correo electrónico.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en la Carrera Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com

RAPIDO EL CARMEN S.A, Representada Legalmente por **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ** o por quien haga sus veces en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 401 de Bogotá, y correo electrónico rapidoelcarmen_sa@hotmail.com

La suscrita apoderada, **ALEJANDRA ROMERO BELTRAN**, En la carrera 43 No 22 A 43 de Bogotá, y correo electrónico alejarobel@yahoo.es

Atentamente,



ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
C.C. No 52.051.669 de Bogotá
T.P. No. 87.380 del C.S.J.



RAPIDO EL CARMEN S.A.

Progresamos y servimos cada día mejor
Nit. 860.013.797-8



TR-CO16/7338-2



ST-CER658623-2

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. PODER

Proceso VERBAL MAYOR CUANTIA

Radicado 2020 - 00106

Demandante: AURA ESTELA MALAVER RODRIGUEZ y otros.

Demandado: RAPIDO EL CARMEN S.A. y otros.

MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.194.654 de Tabio, en calidad de gerente y en representación legal de **RÁPIDO EL CARMEN S.A.** con Nit. 860.013.797-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones rapidoelcarmen_sa@hotmail.com, tal y como consta en el certificado de cámara de comercio que anexo, ante su despacho me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ALEJANDRA ROMERO BELTRAN** abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que ejerza la defensa de la empresa RAPIDO EL CARMEN S.A., dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene especialmente las facultades de contestar demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, allanarse, recibir, renunciar, transigir y en general todas las facultades estipuladas en el art. 77 del Código General del Proceso, necesarias para cumplir adecuadamente este mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020 mi apoderada cuenta con el correo electrónico alejarobel@yahoo.com

Atentamente;

MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ
Gerente RÁPIDO EL CARMEN S.A.

Acepto

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN
C.C. 52.051.559
T.P. 87.380 del C. S. de la J.



Gerencia: diagonal 23 N° 69-60 Of. 401 Bogotá - Teléfonos: 416 3637 - 416 8656 - 416 3596

E-mail: rapidoelcarmen_sa@hotmail.com

Terminal de transportes de Bogotá - Pasajes: 295 2245 - 263 4968

Ubaté - Administración: 855 2274 - Pasajes: 855 3043 Girardot - Administración: 833 1805 Pasajes: 833 5297

[Handwritten signature] 

NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. **64**

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario **Certifica**
 Que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento
 guarda(n) similitud con la(s) que se registró(aron) en la notaria

_____ **Miguel Arturo** _____

_____ **Jimenez Sanchez** _____

según confrontación que se ha hecho de ella(s) dado en
 Bogotá, D.C. **1 MAY 2021**

el Notario _____

[Handwritten signature]



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RAPIDO EL CARMEN S.A

N.I.T. : 860.013.797-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00013533 DEL 3 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 10,726,733,000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG. 23 NO. 69-60 OFC. 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAPIDOELCARMEN_SA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DG. 23 NO. 69-60 OFC. 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : RAPIDOELCARMEN_SA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Escritura Pública No.146, Notaría 1. Ubaté del 31 de marzo de 1967, inscrita el 4 de abril de 1967 bajo el No.71711, del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "RAPIDO EL CARMEN LIMITADA"

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
711	23- IV-1973	11 BOGOTA	25- IV-1973 REG. 8986
174	4 - IV-1974	1. UBATE	12-VII-1982 REG.118563
188	8 - IV-1974	1. UBATE	12-VII-1982 REG.118564
265	31- V -1974	1. UBATE	12-VII-1982 REG.118565
292	7 - VI-1974	1. UBATE	21- IX-1982 REG.121958
856	1.-XII-1975	1. UBATE	12-VII-1982 REG.118566
290	21-III-1977	11 BOGOTA	24-III-1977 REG. 44388
2510	17- VI-1982	29 BOGOTA	12-VII-1982 REG.118567
3025	28-VII-1982	29 BOGOTA	21- IX-1982 REG.121959
3702	14- IX-1982	29 BOGOTA	21- IX-1982 REG.121960
3448	18- VI-1984	29 BOGOTA	24-VII-1984 REG.155374
325	1-VII-1985	1. UBATE	20- XI-1985 REG.180537
148	12-III-1986	1. UBATE	19- V -1986 REG.190422
6172	4-VIII- 1986	29. BOGOTA	24-XII-1986 REG.203043
458	29- VII-1988	2.UBATE	7- X -1988 REG.247443
2098	27-XI -1989	17. BOGOTA	16-I -1990 REG.284381

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

637	31-VII -1991	2 UBATE	14-X -1992	REG.382134
08	15 -I -1993	2 UBATE	19-I -1993	REG.392722
37	29-I-1.974	1A.UBATE	28-VI-1.995	NO.498.429

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000383 del 16 de abril de 1997 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca)	00594988 del 26 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000541 del 22 de mayo de 1997 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca)	00630842 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001119 del 5 de noviembre de 1999 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca)	00703599 del 12 de noviembre de 1999 del Libro IX
Doc. Priv. del 20 de junio de 2001 de la \$dato.var_origen_doc	00869511 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000348 del 20 de marzo de 2002 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	00820399 del 27 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000461 del 19 de abril de 2002 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	00823878 del 23 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001038 del 22 de noviembre de 2003 de la Notaría 1 de Ubaté (Cundinamarca)	00920343 del 17 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001811 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 1 de Ubaté (Cundinamarca)	01101988 del 9 de enero de 2007 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0001424 del 6 de agosto de 2007 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 01150570 del 13 de agosto de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001249 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca) 01178067 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001249 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca) 01178068 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0000461 del 28 de febrero de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01195345 del 3 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199629 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199630 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199634 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199637 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199644 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01199645 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199651 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199652 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199653 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199654 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199656 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 10 de marzo de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01199658 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000542 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca)	01209954 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 16 de junio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01223249 del 23 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001649 del 9 de julio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01228294 del 15 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001649 del 9 de julio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01228295 del 15 de julio de 2008 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 0001649 del 9 de julio 01228297 del 15 de julio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 2008 del Libro IX

E. P. No. 0001649 del 9 de julio 01228298 del 15 de julio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 2008 del Libro IX

E. P. No. 0001649 del 9 de julio 01228299 del 15 de julio de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 2008 del Libro IX

E. P. No. 0002252 del 11 de septiembre de 2008 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01244296 del 23 de septiembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 793 del 8 de abril de 2009 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. 01293254 del 29 de abril de 2009 del Libro IX

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) 01349177 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) 01349286 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) 01349290 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) 01349292 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) 01349293 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01349296 del 21 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 453 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01349432 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 171 del 28 de mayo de 2010 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01389986 del 9 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 606 del 19 de agosto de 2011 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01506545 del 25 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 200 del 12 de abril de 2012 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01625433 del 16 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 184 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02341606 del 21 de mayo de 2018 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

El objeto de la sociedad, es: Continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto

*** CONTINUA ***

26
00

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

social y que tengan relación directa con el transporte terrestre por carretera mencionado, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, absorberlas y/o adquirirlas; 2. Comprar, importar, vender, tomar en administración, adquirir, recibir en dación de pago y explotar comercialmente vehículos automotores, naves, aeronaves y cualquier tipo de equipo de transporte; 3. Comprar, vender, tomar en arrendamiento, o en concesión negocios de cualquier naturaleza; 4. Comprar, vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; 5. Importar, adquirir y vender repuestos y accesorios para vehículos automotores, establecer talleres de reparación de los mismos y de mecánica en general, para uso de la sociedad y de terceros. 6. Dar o recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar y cancelar documentos negociables y otros efectos de comercio, abrir cuentas en los bancos y entidades financieras, celebrar y, ejecutar transacciones bancarias y de comercio; 7. Firmar convenios y contratos de integración o fusión con otras empresas de transporte. 8. Avalar las obligaciones financieras que contraigan las sociedades en las que tiene participación accionaria hasta por los montos establecidos en los estatutos para el representante legal y junta directiva 9. Establecer estaciones de servicio, importar y comercializar lubricantes, combustibles y derivados del petróleo, aceites, sintéticos, y todo tipo de aceites y grasas para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera. 10. Prestar el servicio de lavado, mantenimiento, latonería, pintura, engrase, reparación y parqueo de vehículos. 11. Prestar servicios especiales y turismo dentro y fuera del territorio nacional.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 9

 ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
 VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$717.980.000,00
 No. de acciones : 717.980,00
 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$717.980.000,00
 No. de acciones : 717.980,00
 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$717.980.000,00
 No. de acciones : 717.980,00
 Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2007 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el
 <F_0000018000000000> bajo el No. <R_0000018000000000> del libro VIII, el
 Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca),
 comunicó que en el Proceso Verbal No. 25-899-31-03-001-2018-00380-00
 de: Didier Arley Virguez Murcia, Darién Stiven Virguez Murcia, Pedro
 María Virguez Peña y Rosa María Murcia Cortés contra: Deivy Alberto
 Vergara Prieto, RÁPIDO EL CARMEN S.A. Y QBE SEGUROS S.A., se decretó
 la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 187 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 02705444 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 000000011235321
Segundo Renglon	Marco Emilio Zapata Viracacha	C.C. No. 000000003198610
Tercer Renglon	Carlos Alberto Gonzalez Duarte	C.C. No. 000000019159406

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Blanca Mercedes Forero Avellaneda	C.C. No. 000000041361076
Segundo Renglon	Luis Fernando Sanchez Malaver	C.C. No. 000000003194954
Tercer Renglon	Blanca Leonor Tibaquirá De Granados	C.C. No. 000000020993121

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la Junta Directiva y

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

deberá oír acatar el concepto de la Junta Directiva cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos. La empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo y un subgerente operativo.

CERTIFICA:

Por Acta No. 181 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018 con el No. 02341609 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 00000003194654

Por Acta No. 187 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 02705443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Operativo	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 000000011235321
Subgerente Juridico Administrativo	Claudia Maria Pereira Morales	C.C. No. 000000057429864

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: En ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes (sic): a) Ejecutar las decisiones de los órganos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administración de la sociedad, tales como asamblea general de accionistas y junta directiva; b) Convocar la asamblea de accionistas y la junta directiva; c) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; d) Designar y remover los empleados que no están adscritos a otros órganos de la sociedad y i fijar su asignación salarial; e) Vigilar y conservar los bienes sociales; f) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la empresa; g) Celebrar los contratos necesarios a los fines de la sociedad cuya cuantía no exceda los 120 salarios mínimos mensuales vigentes; h) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en casos especiales; i) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; j) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; k) Ejecutar las ordenes que le impartan la asamblea de accionistas y la junta directiva; l) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios; ll) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Subgerente jurídico administrativo: 1) Desempeñar las funciones del gerente en sus ausencias temporales. 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación. 3) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la gerencia. 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne. 5) Ejercer las funciones de jefe jurídico. 6) Hará

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa. 7) Será la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de talento humano. 8) Presentar informes al gerente, junta directiva y asamblea, cuando estos le sean requeridos y 9) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general. Subgerente operativo: 1) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación; 2) En coordinación con la gerencia otorgar poderes para que la empresa sea representada; 3) Ejercer las funciones de jefe operativo; 4) Coordinar y dirigir la programación y mantenimiento de los vehículos para la prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos fijados por las autoridades competentes; 5) Hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa; 6) Presentar informes al gerente, junta directiva y asamblea, cuando estos le sean requeridos y 7) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general.

CERTIFICA:

Por Acta No. 186 del 14 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634675 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ines Elvira Campos Infante	C.C. No. 000000052107230 T.P. No. 53459-T

CERTIFICA:

Por Resolución No. 01744 del 30 de junio de 1967, inscrita el 6 de julio de 1967 bajo el número 72655 del libro respectivo, la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Superintendencia de Sociedades otorgó permiso provisional de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Mediante Inscripción No. 02341672 de fecha 21 de mayo de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 480 de fecha 30 de abril de 2018 expedido por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 5130 del 7 de diciembre de 2001 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : RAPIDO EL CARMEN
MATRICULA NO : 02418554 DE 24 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 22 C NO. 68 F 89 TAQUILLA 12 3 137 3 4
TELEFONO : 2634968
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RAPIDOELCARMEN_SA@HOTMAIL.COM

NOMBRE : RAPIDO EL CARMEN - FLOTA AGUILA - TRANSPORTES TISQUESUSA - TRANSPORTES LA ESPERANZA
MATRICULA NO : 02418560 DE 24 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 57 Q SUR NO. 75 F 82 TAQUILLA 14
TELEFONO : 3163854841
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RAPIDOELCARMEN_SA@HOTMAIL.COM

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : RAPIDO EL CARMEN

MATRICULA NO : 02418838 DE 25 DE FEBRERO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : DG 23 NO. 69 11 TAQUILLA 2 150 1 2

TELEFONO : 2952245

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : RAPIDOELCARMEN_59@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE JUNIO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,588,240,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/06/16

HORA: 10:44:17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AtdVaipRaI

OPERACION: AA21938966

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-06-25

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 1076660453	SERGIO	ANDRES	SARMIENTO	MALAVAR	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-06-25

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COOMEVA E.P.S. S.A.	Contributivo	01/02/2015	Afiliado fallecido	COTIZANTE	CHIA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-06-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2012-02-24	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-06-25

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-06-25

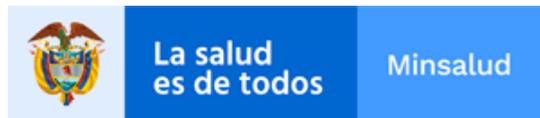
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-05-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2017-02-13	VIGENTE	Antioquia- ENVIGADO

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-06-25

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-05-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-06-25

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 39737129	AURA	ESTELA	MALAVAR	RODRIGUEZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-06-25

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/04/2018	Activo	COTIZANTE	UBATE

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-06-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1998-04-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-06-25

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-06-25

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-05-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-06-25

Entidad que reconoce la pensión	Estado	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	Activo	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	2018-03-13	67510

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-05-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.